REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

57

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0839
RADICACION 765204003007-2022-00174-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, julio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto Interlocutorio No. 0708 de junio siete (7) de dos mil veintidós (2022), el despacho, **INADMITIO** la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL,** toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrándose mas que vencido el término legal para que la parte actora subsanará debidamente la demanda, sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el articulo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, lo que se indicará en la parte resolutiva del presente auto, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL,** propuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en contra de los señores **LADY LORENA CASTILLO LOPEZ Y ANDRES FELIPE CASTILLO LOPEZ.**

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Estado No. 074 de hoy notificado
el anterior
Palmira 06 JUL 2022
La Secretaria